

1633-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con veintitres minutos del dieciseis de junio de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido DEMÓCRATA COSTARRICENSE en el cantón TARRAZÚ de la provincia SAN JOSÉ, dentro del proceso de transformación de escala de cantonal a provincial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n° 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n° 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este departamento, se determinó que el partido Demócrata Costarricense celebró el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, de forma virtual, la asamblea cantonal de **TARRAZÚ**, de la provincia de **SAN JOSE**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La conformación de la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSÉ
CANTÓN TARRAZÚ

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
104250105	MARIA ROSA ALVARADO UREÑA	PRESIDENTE PROPIETARIO
103740181	JUAN JESUS JARA ROJAS	SECRETARIO PROPIETARIO
107350335	MARIA LORENA PORRAS BONILLA	TESORERO PROPIETARIO
304420704	ANTHONY DAVID ALVARADO PORRAS	PRESIDENTE SUPLENTE
304620095	INGRID DE LOS ANGELES GRANADOS GUTIERREZ	SECRETARIO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
304620095	INGRID DE LOS ANGELES GRANADOS GUTIERREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
103740181	JUAN JESUS JARA ROJAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
104250105	MARIA ROSA ALVARADO UREÑA	TERRITORIAL PROPIETARIO
304420704	ANTHONY DAVID ALVARADO PORRAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
107350335	MARIA LORENA PORRAS BONILLA	TERRITORIAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIAS: No proceden las designaciones de Carlos Alberto Alvarado Ureña, cédula de identidad 106570049, como tesorero suplente y Alejandra María Acuña Fonseca,

cédula de identidad 115450732, como fiscal propietaria, esto en razón de que fueron designados en ausencia, si bien la agrupación política aportó las cartas de aceptación, las

mismas presentan inconsistencias; dado que se logró constatar que la firma consignada en la carta de aceptación del señor Alvarado Ureña, no coincide con la firma registrada en el documento de cédula de identidad; con respecto a la carta de aceptación de la señora Acuña Fonseca, la misma no está firmada, razón por la cual no posee validez.

Así las cosas, para subsanar dichas inconsistencias, la agrupación política deberá aportar las cartas de aceptación originales firmadas con la firma registrada en el documento de identidad, caso contrario, el partido de cita deberá convocar una nueva asamblea cantonal y designar los cargos pendientes.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de designar los cargos de tesorero suplente y fiscal propietario, nombramientos que deberán cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo 2 del Código Electoral y con el requisito de circunscripción electoral, estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n° 2429-E3-2013 las catorce horas con cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n° 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se

tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. Notifíquese a los correos oficiales de partido Demócrata Costarricense.

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/dfb/mop
C.: Exp. n° 296-2019, partido DEMOCRATA COSTARRICENSE
Ref., No.: 8822,7737/ 9594,7985 y 7888-**2021**